

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS269/4/Rev.1  
WT/DS286/6/Rev.1  
13 de septiembre de 2004

(04-3807)

---

## COMUNIDADES EUROPEAS - CLASIFICACIÓN ADUANERA DE LOS TROZOS DE POLLO DESHUESADOS CONGELADOS

### Constitución del Grupo Especial establecido a petición del Brasil y Tailandia

#### Nota de la Secretaría

#### Revisión

1. En su reunión de 7 de noviembre de 2003, el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) estableció un grupo especial en respuesta a la solicitud presentada por el Brasil en el documento WT/DS269/3. En su reunión de 21 de noviembre de 2003, el DSB estableció un grupo especial en respuesta a la solicitud presentada por Tailandia en el documento WT/DS286/5 y acordó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD) con respecto a la pluralidad de partes reclamantes, que el grupo especial establecido el 7 de noviembre de 2003 para examinar la reclamación presentada por el Brasil, examinará también la reclamación presentada por Tailandia (WT/DSB/M/158).

2. En esas reuniones, las partes en la diferencia acordaron asimismo que el grupo especial se estableciera con el mandato uniforme. El mandato es, en consecuencia, el siguiente:

"Examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes de los acuerdos abarcados invocados por el Brasil en el documento WT/DS269/3 y por Tailandia en el documento WT/DS286/5, el asunto sometido al OSD por el Brasil y Tailandia en esos documentos y formular conclusiones que ayuden al OSD a hacer las recomendaciones o dictar las resoluciones previstas en dichos acuerdos."

3. El 17 de junio de 2004, el Brasil y Tailandia solicitaron al Director General que estableciera la composición del grupo especial de conformidad con el párrafo 7 del artículo 8 del ESD. Dicho párrafo dispone lo siguiente:

"Si no se llega a un acuerdo sobre los integrantes dentro de los 20 días siguientes a la fecha del establecimiento del grupo especial, a petición de cualquiera de las partes, el Director General, en consulta con el Presidente del OSD y con el Presidente del Consejo o Comité correspondiente, establecerá la composición del grupo especial, nombrando a los integrantes que el Director General considere más idóneos con arreglo a las normas o procedimientos especiales o adicionales previstos al efecto en el acuerdo o acuerdos abarcados a que se refiera la diferencia, después de consultar a las partes en ella. El Presidente del OSD comunicará a los Miembros la composición del grupo especial así nombrado a más tardar 10 días después de la fecha en que haya recibido dicha petición."

4. El 28 de junio de 2004, el Director General procedió en consecuencia a establecer la composición del Grupo Especial, que es la siguiente:

Presidente: Sr. Hugh McPhail

Miembros: Sra. Elizabeth Chelliah  
Sr. Manzoor Ahmad

5. El Brasil (con respecto a la reclamación de Tailandia), China, Colombia, los Estados Unidos y Tailandia (con respecto a la reclamación del Brasil) se han reservado el derecho de participar como terceros en las actuaciones del Grupo Especial.<sup>1</sup>

---

---

<sup>1</sup> En las reuniones del OSD de los días 7 y 21 de noviembre de 2003, Chile se había reservado sus derechos en calidad de tercero. No obstante, el 14 de julio de 2004, Chile informó al Grupo Especial que no deseaba participar como tercero en las actuaciones de este Grupo Especial.